

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de marzo de 2021, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria, instaurado por MARTHA PATRICIA CORTAZAR SÁNCHEZ contra COLPENSIONES y OTROS. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone **INADMITIR** la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. No aporta certificado de existencia y representación legal de la demandada Porvenir S.A.
2. No se acreditó el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte pasiva de la presente acción, conforme al artículo sexto del decreto 806 de 2020.
3. El poder allegado no cuenta con lo exigido en el Decreto 806 de 2020, y tampoco cuenta con presentación personal.
4. Verificadas las pruebas documentales aportadas, no se adjuntó de manera completa lo enunciado en el numeral 2º del acápite de pruebas, como quiera que no se cuenta con la “Copia del Derecho de Petición radicado ante la AFP Porvenir S.A.”.

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que **SUBSANE** estas irregularidades el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto del decreto 806 del 2020, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

La **demanda subsanada** deberá ser **allegada en un solo cuerpo**, según lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 26 del CPTSS.

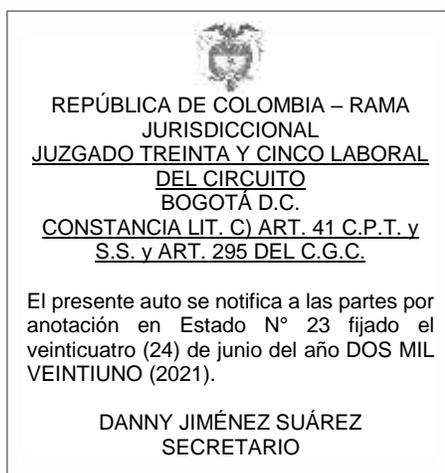
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS

Djs - Egs



Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9567d7cda04000b421fca8a8bb225801842daf7f76a46e1e6c6aee9207b30d92
Documento generado en 17/06/2021 09:30:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>